CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA) Y LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA).

De una de las partes, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA),** Institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el Decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la Autopista Las Américas, Kilómetro 27 ½, Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, debidamente representado por su Rector, el **ING. OMAR MENDEZ LLUBERES,** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1098337-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado por Decreto Presidencial Núm. 339-20 de fecha 16 de agosto del año 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República Dominicana, Luis Abinader Corona, institución que a los fines del presente convenio se denominará: El **ITLA** o por su nombre completo,

Y la otra parte, la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA),** institución gubernamental creada de acuerdo por la Ley núm. 65-00, de fecha 21 de agosto del 2000 y su reglamento núm. 362, del 14 de marzo del 2001, con su domicilio y oficinas en la calle Paseo de Los Locutores, núm. 28, del Ensanche Piantini, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-50879-6, debidamente representada por el Licdo. **JOSÉ RUBÉN GONELL COSME**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0108208-5, designado en virtud del Decreto núm. 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, facultado por su cargo para representarle, que en lo que sigue del presente Acuerdo de cooperación Interinstitucional, se denominará por su propio nombre o como **ONDA.**

Cuando en lo adelante, el **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)** y la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA),** sean referidos de manera conjunta, se denominarán como **"LAS PARTES".**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una institución preocupada por la educación y desarrollo nacional aplicando los avances de las tecnologías de la información y la innovaciónn.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una organización del Estado dominicano dedicada a la educación superior y tecnológica y al fomento de la cultura tecnológica y la innovación en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** debe contribuir al desarrollo de las instituciones gubernamentales, educativas y del sector privado, mediante la formación de recursos humanos con la capacidad de utilizar la tecnología de la información y comunicación para mejorar la competitividad de las empresas y entidades estatales de manera costo-efectivo.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una institución preocupada por la educación y desarrollo nacional aplicando los avances de las tecnologías de la información y la innovación.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una institución del Estado dominicano, especializada en educación tecnológica reconocida a nivel nacional e internacional por su calidad en los programas de educación, capacitación, entrenamiento y cursos de alto nivel técnico que ofrece a través de sus centros especializados en las siguientes áreas: Desarrollo de simulaciones interactivas y video juegos, Telecomunicaciones, Inteligencia artificial, Energías renovables, Redes de Información, Desarrollo de Software, Multimedia, Sonido, Mecatrónica, Manufactura automatizada, Manufactura de dispositivos médicos, Diseño Industrial, Analítica y ciencias de datos.

CONSIDERANDO: Que la **ONDA** es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines.

CONSIDERANDO: Que la **ONDA** es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines.

CONSIDERANDO: Que la base legal de la **ONDA** está contenida en las disposiciones establecidas en la ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. Núm.10056, del 24 de agosto del 2000 y su reglamento de aplicación núm. 362-01, 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. Núm.10076 del 14 de marzo del 2001).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 65-00, sobre Derecho de Autor, establece que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (**ONDA**), es la autoridad nacional

competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines, y posee autonomía técnica, funcional y administrativa para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 65-00, sobre Derecho de Autor, establece que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (**ONDA**), es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines, y posee autonomía técnica, funcional y administrativa para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo.

CONSIDERANDO: Que la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA) ofrece:**

- Realización de jornadas de conversatorios sobre derecho de autor para los estudiantes universitarios, tanto de forma presencial, como virtual.
- Realización de actividades académicas dirigida al profesorado para incentivar la importancia de la enseñanza del derecho de autor a los estudiantes.
- Ofertar programas de formación de seminario, talleres, charlas, diplomados sobre el derecho de autor en las diferentes industrias culturales y creativas del país.
- Ofertar programas de pasantía para que los estudiantes realicen prácticas en la institución.
- Desarrollo de actividades de investigación en temas de derecho de autor con el apoyo del Centro de Documentación y Observatorio de la institución.
- Elaboración conjunta de campañas para la difusión del derecho de autor y el conocimiento sobre el rol de la institución.

CONSIDERANDO: Que las relaciones interinstitucionales en todos los ámbitos resultan estratégicamente útiles y necesarias en estos tiempos para aprovechar las ventajas comparativas y el intercambio entre las instituciones que tengan intereses comunes en áreas vitales para el desarrollo de la nación.

CONSIDERANDO: Que, para contribuir al mejoramiento económico y social del país, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de cooperación interinstitucional.

CONSIDERANDO: Que las universidades son instituciones llamadas, por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer vías de cooperación que fomenten el desarrollo integral de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** tienen objetivos e intereses comunes y, al efecto, deciden suscribir un convenio de cooperación de acuerdo con las siguientes clausulas:

CONSIDERANDO: Que, por todo lo anterior, las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación, estableciendo para ello los instrumentos específicos.

HAN REALIZADO EL SIGUIENTE CONVENIO DE COLABORACION

ARTICULO PRIMERO: FINALIDAD DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN.

1.1 Ambas instituciones fomentaran el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

ARTICULO SEGUNDO: MODALIDADES DE COLABORACIÓN.

2.1 Al objeto de satisfacer los objetivos definidos en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada institución a:

a) Promover el intercambio por tiempo limitado de estudiantes, profesores e investigadores.

b) Incluir estudiantes de las modalidades: **TÉCNICO SUPERIOR, TÉCNICO PROFESIONAL Y TÉCNICO AUXILIAR** al final de sus estudios, para la realización de un período de **pasantías**, en las diferentes áreas del saber que tiene diseñada en su carpeta curricular y/o cualquier aérea de necesidad en el mercado laboral que las partes acuerden.

c) Promover programas conjuntos de servicio comunitario y responsabilidad social.

d) Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales y multilaterales.

e) Creación de programas de educación continua, capacitación y formación de personal investigador y técnico de **ONDA**.

f) Compartir información y materiales de docencia e investigación disponibles, bajo los lineamientos de cada institución.

g) Colaborar en cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

2.2 La ejecución e implementación de cada modalidad, será definida entre **LAS PARTES** a través de convenios específicos.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN.

3.1 La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en el presente acuerdo será objeto de un programa elaborado conjuntamente entre **LAS PARTES**, las cuales proveerán los recursos necesarios para su adecuada implementación.

3.2 **LAS PARTES** realizarán periódicamente un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán un informe que será comunicado a las instancias correspondientes.

3.3 La ejecución del presente acuerdo estará a cargo de:

Por el **ITLA**

Cargo	Vicerrectora de Extensiones
Departamento	Vicerrectoría de Extensiones
Teléfono	(809) 738-4852 ext. 209

Por **ONDA**

Cargo	Encargada de Recursos Humanos
Departamento	Recursos Humanos
Correo electrónico	Elizabeth.duran@onda.gob.do

ARTICULO CUARTO: FINANCIACIÓN.

4.1 **LAS PARTES**, sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externos, que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este acuerdo. Así mismo, los cursos desarrollados se financiarán por las tasas de inscripción de los mismos participantes, salvo cuando se establezca un acuerdo específico que estipule otras fuentes de financiación.

4.2 La **ONDA** se compromete a realizar un aporte económico a su consideración, siempre que cubran sus gastos de alimentación y transporte del pasante

ARTICULO QUINTO: SENTIDO DEL ACUERDO.

5.1 La firma del presente acuerdo no crea asociación o sociedad o ninguna otra figura jurídica similar, por lo que cada entidad es responsable de los actos y obligaciones derivadas de este acto, conforme lo convenido en el mismo. El mismo constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica y desarrollo humano integral articulado al bien común. Por lo tanto, este acuerdo no otorga calidad de ninguna de **LAS PARTES** para representar a la otra en ningún contexto, ni otorga el derecho a una de ellas a comprometer a la otra ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre del otro, salvo acuerdo previo, escrito y firmado por los organismos máximos de cada una de ellas. De igual modo no involucra un acuerdo laboral o la creación de una empresa conjunta, sino que el mismo se limita a los objetivos que le han dado origen.

ARTICULO SEXTO: EQUIDAD Y BUENA FE.

6.1 Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas partes en virtud de este convenio y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

7.1 Los términos de este acuerdo de cooperación podrán ser modificados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, mediante Adenda. Para estos fines, **LAS PARTES** o la Parte interesada deberán (á) notificar por escrito a la otra parte solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de sesenta (60) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos aprobados.

ARTICULO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

8.1 Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para el efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución alternativa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, las partes se remiten al derecho común dominicano.

ARTICULO NOVENO: DURACIÓN.

9.1 El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años renovables previo acuerdo entre las partes, tomando en consideración la necesidad de tiempo adicional.

ARTICULO DECIMO: USO DE LOGOTIPOS

10.1 LAS PARTES. - Acuerdan que no utilizarán sin previo consentimiento por escrito, el nombre, signo, logo o cualquier nombre o marca comercial de ellas o de entidades relacionadas a las mismas, en ninguna publicidad o comunicaciones al público, en ningún formato, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato o cuando sea autorizado expresamente por la parte que corresponda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.

11.1 Ambas Partes se comprometen a guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, financieros u operacionales que reciban de su contraparte durante la vigencia del presente Contrato, comprometiéndose a no divulgar o utilizar dicha información sin el consentimiento expreso y por escrito de la contraparte, desde el momento de la entrega de la información y hasta dos (2) años posteriores, contados a partir de la divulgación o revelación inicial de esa Información, manteniéndose vigentes no obstante la terminación de este Contrato

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

12.1 Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de propiedad intelectual, que incluye

derecho de autor y propiedad industrial tanto en la República Dominicana como en el extranjero.

12.2 Asimismo, acuerdan de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DISCREPANCIAS.

13.1 La resolución de posibles controversias inherentes a la interpretación y ejecución del presente acuerdo, se transferirá a una comisión arbitral formada por los firmantes del acuerdo o personas en quienes ellos deleguen.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y uno para el Notario Público actuante, en el Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

POR ITLA:

OMAR MENDEZ LLUBERES
Rector

POR LA ONDA:

JOSÉ RUBEN GONELL COSME
Director

YO, DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ, Notario Público de los del Número para el municipio **BOCA CHICA**, Miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. Matriculado con el Núm. **7753**, **CERTIFICÓ Y DOY FE,** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **OMAR MENDEZ LLUBERES** y **JOSÉ RUBÉN GONELL COSME,** quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En el Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ
NOTARIO PÚBLICO